

343 (46.852)

5

REGLAMENTO ESPECIAL,

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO DE SAN

AGUSTIN DE LAS PALMAS,

FORMULADO POR

EL RECTOR DEL MISMO, EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONCEDE

EL

REGLAMENTO GENERAL,



Alejo de Ara.

LAS PALMAS DE GRAN - CANARIA , IMPRENTA DE M. COLLINA.

1854.

DECLARATION OF INDEPENDENCE

When in the course of human events, it becomes necessary for one people to dissolve the political bands which have connected them with another, and to assume among the powers of the earth, the separate and equal station to which the laws of nature and of nature's God entitle them, a decent respect to the opinions of mankind requires that they should declare the causes which impel them to the separation.

WE the Representatives of the United States of America, in General Congress assembled, do hereby declare that these United States are, and of right ought to be, free and independent States; that they are absolved from all allegiance to the British Crown, and that all political connections between them and that Kingdom are hereby totally dissolved.

That the Prince of Wales, who, by the assistance of some unprincipled part of the British Ministry, has assumed the title of King of Great Britain, and who, by the aid of the same Ministry, has endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, is the only person who has a claim to the title of King of Great Britain, and who is entitled to the allegiance of the British Subjects.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

That the British Ministry, who have, by their unprincipled conduct, endeavored to subvert the Constitution of these States, and to reduce them to a state of absolute monarchy, are the only persons who are entitled to the title of Ministers of the British Crown, and who are bound to support the King in the exercise of his royal prerogative.

REGLAMENTO ESPECIAL,

para el régimen interior del Colegio de S. Agustín de Las Palmas, formulado por el Rector del mismo, en uso de las facultades que le concede el Reglamento general.

SECCION PRIMERA.

De los Vice-Rectores, Inspectores y Profesores.

Artículo primero. Los Señores Vice-Rector é Inspectores, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3.º y 5.º del Reglamento general, y para poder llenar cumplidamente las obligaciones que sus cargos les imponen, deben observar entre sí la mayor armonía y cordialidad, no contrariarse en sus disposiciones, ni censurarse sus sistemas de conducta con los alumnos, sino que deben obrar en todo de acuerdo, seguir un sistema uniforme, y hacerse privadamente las advertencias y observaciones que conduzcan á que, así ellos como todos los demas empleados, desempeñen sus deberes con exactitud, y hagan cumplir de igual modo todas y cada una de las disposiciones de los Reglamentos general y particular, y cualesquiera otras que la Junta Inspectorá, ó el Rector y Director crean conveniente dictar.

Art. 2.º La misma armonía y cordialidad deben observar los Señores Profesores y Maestros, ya unos con otros, ya con el Vice-Rector é Inspectores, quie-

nes á su vez deben guardarles toda consideracion y deferencia, en cuanto no se opongan al mas exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Art. 3.º Las anteriores disposiciones no destruyen en manera alguna la escala de superioridad, que establece el artículo 5.º del Reglamento general, entre el Vice-Rector, Inspectores, Profesores y Maestros, antes bien, apoyando la misma, será ademas una garantía del orden, concierto y buen ejemplo que deben distinguir á todos los Superiores, y que les asegurará el cariño y respeto de los alumnos, y de los demas subordinados.

Art. 4.º En su consecuencia cada Superior en su escala, está en el deber de hacer cumplir á los que están en escala inferior; en el derecho de advertirles y corregirles sus faltas y omisiones con prudencia y comedimiento; y en la obligacion de participarlas al Rector, caso de que sean repetidas, ó de gravedad y trascendencia.

Art. 5.º Reunidos ó separados los Superiores, debe siempre cada uno ejercer el mayor celo y vigilancia respecto de la conducta de los alumnos, no omitiendo hacerles las advertencias y correcciones que están en sus facultades, aun cuando se hallen presentes otros Superiores; pues cada cual en su escala debe en todo caso llenar sus obligaciones, y no disculpar su falta de cumplimiento con que se hallan presentes otros Superiores: de modo, que aunque éstos no corrijan las faltas de los alumnos por no advertirlas ó por cualquiera otra causa, sin embargo, esto no disculpa

á los demas de que advirtiéndolas no las corrijan, estando en sus facultades hacerlo; ó que, siendo de aquellas cuyas penas están reservadas á otros Superiores, no las participen á los mismos para la debida correccion, ó al Rector, si aquellos Superiores no las corrigieren.

Art. 6.º Respecto de las licencias para salir los alumnos de las clases, y en cuanto á cualquiera órden extensiva á todos los alumnos, no deben ser concedidas las unas, ni dadas las otras, sino por el Superior de mas categoría que se halle presente.

Art. 7.º Los Señores Vice-Rector, Inspectores, Profesores y Maestros, no podrán respectivamente imponer otras penas que las que les permite el art. 15 del Reglamento general; y en cuanto á las faltas que comentan los alumnos en su presencia, y que, conforme al citado artículo, no puedan penar, las anotarán en el cuaderno de faltas, comunicándolas además al Superior que pueda penarlas, para que lo haga, ó al Rector por escrito si fueren de gravedad, lo que harán en todo caso con las de obediencia y respeto.

Art. 8.º Por ningun motivo, ni en caso alguno, deben los Señores Vice-Rector, Inspectores, Profesores, y Maestros, castigar á los alumnos corporalmente, por ligero que sea el castigo; y deben ser tan escrupulosos en el cumplimiento de esta disposicion, consignada tambien en el Reglamento general, que ni aun en broma deben tocar á los alumnos por nada, ni para nada.

Art. 9.º Deben asimismo observar con los alumnos el sistema de rigor y templanza, de seriedad y agrado, que aconseja la prudencia; no deben tener con ellos demasiada acritud, ni demasiada condescendencia: nunca, ni por ningun motivo, deben usar de palabras mal sonantes ú ofensivas, de apodosos ó calificativos ridículos, ni de bromas ó familiaridades, pues los dos extremos se oponen á la buena disciplina, á las consideraciones y respetos que debe haber, y que seguramente faltarán, si se hacen lugar aquellos abusos.

Art. 10. En la anotacion de las faltas é imposicion de penas por las mismas, deben observar moderacion para impedir que los alumnos lleguen á familiarizarse con las penas, y hacer la debida distincion entre las faltas que son hijas de la poca edad y reflexion, de la viveza ó indolencia de carácter, ó de la educacion descuidada, y las que nacen de malas inclinaciones, de perversidad de corazon ó de otra causa por el estilo, que debe contrarestarse á todo trance; respecto de aquellas primeras faltas, cabe y debe haber tolerancia y perdon, pero respecto de estas otras, es por el contrario preciso la correccion y el rigor. En general, nunca deben los Superiores dejar de corregir verbalmente cualquier falta, ni omitir el anotarlas, siempre que por su repeticion ó por su gravedad lo merezcan. Sobre todo, nunca debe tolerarse á los alumnos ningun abuso contra las reglas de conducta que les están prescritas; y siempre que sus faltas sean de suma gravedad, ó por cualquier o-

tra causa merezcan una correccion especial, deben participarlas inmediatamente al Rector por escrito.

Art. 11. Deben los Señores Vice-Rector, Inspectores, Profesores y Maestros ser sumamente exactos en sus horas de servicio, tanto porque su exactitud servirá de ejemplo á los alumnos, cuanto porque una falta cualquiera en el mismo servicio produce un vacío de consideracion, que conduce gradualmente á otros mayores: su exactitud, pues, debe ser militar, y la falta de la misma no podrá menos de ser corregida con la seriedad y rigor que su repeticion exija.

Art. 12. En su consecuencia, nunca deberán faltar á las horas de servicio sin licencia prévia del Rector, que no la concederá sino por una causa muy legítima y justificada, y presentando el Superior, que pidiere la licencia, otro que se haya convenido en suplirle, y que pueda hacerlo sin faltar á las horas que le estén señaladas. Cuando la falta de asistencia fuere por enfermedad, ó por otra causa involuntaria é imprevista, lo participarán anticipadamente al Rector por escrito, para que designe quien les ha de suplir.

Art. 13. Para el mas exacto cumplimiento de las dos disposiciones anteriores se llevará por el Vice-Rector, bajo la inspeccion diaria del Rector, un libro donde se anoten las faltas de asistencia de todos los empleados del establecimiento, con espresion del dia, la causa, y si ha mediado licencia del Rector, ó aviso prévio. En vista del resultado que este estado diario ofrezca mensualmente, el Rector hará las de-

bidas correcciones á los Superiores, les impondrá multas proporcionadas á las faltas, los sujetará á cualquiera otra privacion ó recargo de servicio, ó propondrá su separacion á la Junta Inspectorá, á la que pueden ocurrir en queja los mismos Superiores, ya por exceso de rigor ó por demasiada tolerancia de parte del mismo Rector.

Art. 14. En las horas de sus respectivas clases no deben los Profesores ni Maestros ocuparse en ninguna otra cosa mas que en la enseñanza, sin distraerse de ésta por nada ni para nada.

Art. 15. En las horas de inspeccion tampoco deben los Señores Vice - Rector ni Inspectores dedicarse á ninguna ocupacion, que de cualquier modo les impida atender cumplidamente á la escrupulosa vigilancia de todos y cada uno de los actos de los alumnos.

Art. 16. Nunca, ni por ningun motivo, deben los Superiores perder de vista á los alumnos en las horas del dia ni de la noche; pues los que estén de servicio no deben distraerse ni abandonar su puesto por ninguna causa, hasta no ser relevados por los que les sigan en turno, aun cuando éstos dejen de presentarse á la hora que les está señalada, quedándoles el recurso de participar al Rector el recargo que han tenido en el servicio, para que disponga sea compensado por el mismo Superior que faltó á su hora.

Art. 17. Los Señores Vice - Rector, Inspectores, Profesores y Maestros deben cuidar escrupulosamente de que los alumnos estén en las clases con la mayor

urbanidad y compostura, como á los mismos se previene; de que no empuerquen ni destrocen los libros, de que conserven las carpetas arregladas y aseadas, de que tengan igualmente arreglo y aseo en su persona, en su ropa, y en todas sus cosas: de que no tengan otros libros que los correspondientes á la enseñanza que cursan, y de que no empleen las horas de estudio sino en las mismas enseñanzas; teniendo especial cuidado de evitar que escriban cartas, poesias &.^a y que hagan dibujos que no sean los que se les señalen por el Profesor. Para que esta disposicion tenga cumplido efecto, deberán los Profesores y Maestros revisar cada tercer dia, á lo menos, los libros, papeles y demas enseres de los alumnos, recogerles todo lo que no deban tener, y penarlos en proporcion á las faltas que en este particular cometan: ademas el Vice-Rector dispondrá, que dos ó tres veces por semana se revisen todas las carpetas de los alumnos, se les recoja todo lo que no deban tener en ellas y se les pene por el desarreglo de las mismas: igual revista debe hacerse en el vestuario, cuidando muy particularmente de que todos los alumnos limpien y arreglen toda su ropa en los dias en que se vistan de limpio, reconociéndoles tambien cuanto allí tengan indebidamente.

Art. 18. El Vice-Rector y los dos primeros Inspectores son particularmente responsables de que el cuaderno de faltas se conserve aseado, de que no se borren las faltas una vez anotadas, de que no haya equívocos en la anotacion, de que no se imponga

pena alguna , sin ser antes anotada la falta , y de que las penas sean proporcionadas á las faltas mismas , y en ningun caso otras que las que cada Superior puede imponer en su escala. Al efecto tendrá siempre en su poder el cuaderno de faltas, y anotará personalmente éstas y las penas , uno de los tres Superiores que quedan indicados.

Art. 19. Los Señores Vice-Rector ó Inspectores que se hallaren en el establecimiento cuando entráre el Rector , le comunicarán las ocurrencias de consideracion ó trascendencia que hayan tenido lugar durante su ausencia , tanto respecto de los Superiores y los alumnos , quanto de los sirvientes , ó bien le espesarán no haber habido ninguna ; y si el hecho fuere demasiado grave , ó exigiere por cualquier causa ponerlo inmediatamente en conocimiento del Rector , se le mandará á buscar en el acto con uno de los sirvientes , ó se le participará tambien en el acto por escrito.

Art. 20. Del mismo modo pondrá oportunamente en conocimiento del Rector por escrito la conducta notable de cualquier alumno por su juicio y aplicacion , por su moderacion y formalidad , ó por cualesquiera otras circunstancias dignas de aprecio y elogio ; proponiéndole al mismo tiempo las recompensas , premios ó deferencias de que lo creyeren merecedor , estimulando de este modo á los demas á seguir aquel ejemplo : de modo que deben ser los Superiores tan celosos en corregir las faltas, como en recomendar y premiar el buen comportamiento de los alumnos.

Art. 21. Todos los Superiores deben evitar el ha-

cer nada de lo que está prohibido á los alumnos, como contrario á la buena educacion, á la finura, al arreglo, al comedimiento, y á todas las demas circunstancias que deben distinguir á los alumnos y Superiores de un Colegio: absteniéndose ademas, en cuanto sea posible, de todo lo que, aun cuando no sea contrario á la finura y buena educacion, está sin embargo prohibido á los alumnos, por razones especiales, ó porque el mejor orden y arreglo lo exigen; sin que en este extremo pueda ser nunca demasiado ni bastante el celoso estudio que hagan los Superiores todos en ser los primeros que den ejemplo constante del mas escrupuloso cumplimiento de todas las reglas de buena educacion y finura, de todos sus deberes como Superiores, y de todas las disposiciones que contienen los Reglamentos general y especial, y de las que dictáren la Junta Inspectorá, el Director y Rector, y cada Superior en su respectiva escala: solo así podrán conseguir el respeto y el aprecio de los alumnos, y que éstos por su parte se presten con docilidad á cumplir á su vez con sus respectivos deberes y con todas aquellas reglas y disposiciones.

Art. 22. Deben tambien los Superiores hacerse respetar de los sirvientes, y lo conseguirán tratándolos con seriedad y agrado, no teniendo con ellos exigencias impertinentes, no agraviándolos con palabras ofensivas, no permitiéndose bromas ni familiaridades, advirtiéndoles sus faltas con moderacion, y corrigiéndolas sin pasion, con imparcialidad y justicia.

Art. 23. En particular deben los Superiores dar

ejemplo á los alumnos y á los sirvientes de arreglo, orden y aseo en sus personas, en sus cuartos, en sus camas y en todo, no omitiendo medio de que á su vez los sirvientes sean exactos y aseados, para lo que deben advertirles y corregirles todas las faltas que notaren, y si fueren repetidas, de gravedad ó trascendencia, deben participarlas al Rector ó Vice-Rector: al efecto asignará este á cada Inspector un departamento del edificio, y en el mismo ejercerá cada cual una vigilancia especial respecto del orden, aseo y exactitud de los subalternos en el servicio, siendo por lo tanto responsables de las faltas que no advirtieren y corrigieren ó no participáren al Rector, y debiendo cada Inspector en su departamento pasar semanalmente revista á los enseres del mismo, anotar los que encontráre rotos ó de menos, y dar parte por escrito al Rector.

Art. 24. Por ninguna causa, ni con motivo alguno, tendrán los Superiores disputas ni altercados con los alumnos ni con los sirvientes, aun cuando sean provocados ó impacientados por la falta de consideración ú obediencia de unos ú otros; sino que deben oponer siempre la templanza, la moderación y la prudencia á aquellos excesos, como el medio mas eficaz de contenerlos; sin perjuicio de corregirlos y penarlos, ó participarlos al Rector si fueren graves.

Art. 25. El Vice-Rector é Inspectores deben acostarse y levantarse á la misma hora que los alumnos, aun cuando no duerman en el dormitorio de éstos, y los que estén de turno pasarán al propio dor-

mitorio, clases &.^a para ayudar á celar á los mismos alumnos: todos deben asistir tambien con puntualidad á la hora de la mesa, estén ó no de turno, al sacrificio de la misa, y á todos los demas actos de comunidad, de los que no fueren espresamente dispensados por el Rector, ó hubiere turno establecido.

Art. 26. En resúmen, deben los Superiores tener por el establecimiento, por su buen nombre y por que se consiga en toda su extension el objeto de su existencia, el mismo celo é interes de que les dá ejemplo el Rector; y no mirar con indiferencia nada de cuanto en el establecimiento haya ó pase; sacrificando, si es necesario, sus placeres, su comodidad y todo, al establecimiento mismo: y proponiendo al Rector ó al Vice-Rector cuantas medidas y reformas crean conducentes á aquel fin: de otro modo serán inútiles cuantas disposiciones contienen este Reglamento y el general, y cuantas dictáren la Junta Inspectorá y el Rector y Director.

Art. 27. Todos los Superiores, y particularmente el Vice-Rector, son responsables de la falta de observancia de todas ellas: bajo el supuesto de que, si notáre el Rector faltas de consideracion, ó repetidas, en los respectivos deberes de cada empleado, y no se evitáren con sus advertencias, las corregirá oportunamente y las pondrá en conocimiento de la Junta Inspectorá, proponiéndole las medidas que crea conducentes á evitarlas completamente, ó bien las tomará desde luego el Rector y las pondrá en conocimiento de la Junta; del mismo modo que

tendrá muy en cuenta y recomendará á la misma Junta el celo é interés de los Superiores que se distinguen por estas dotes.

Art. 18. En particular debe el Sr. Capellan dirigir el rezo de todas horas; celebrar el sacrificio de la misa los dias de precepto á las señaladas; hacer los Domingos la esplicacion ó lectura del evangelio; ser el Director espiritual; y no omitir ocasion de aconsejar y corregir á los alumnos, utilizando la influencia de su carácter sacerdotal, y de su conducta ejemplar.

SECCION SEGUNDA.

De los alumnos.

Artículo primero. Los alumnos se levantarán en el acto de ser llamados, cubrirán sus camas, y se vestirán con el mayor silencio y órden, sin separarse para nada de sus respectivos puestos, ni dirigir la palabra con ningun pretexto á ninguno de sus compañeros.

Art. 2.º Una vez lavados, y arregladas sus lavaderas, permanecerán delante de las mismas, siempre con órden y silencio, hasta que se les mande dirigirse á la clase, que lo verificarán por el órden de secciones que prevenga el Superior, uniéndose de dos en dos los que tengan sus camas mas inmediatas.

Art. 3.º Por este órden, y con el mayor silencio y compostura, pasarán á la clase, donde ocupará cada uno su asiento, sin bulla y sin hablar para nada.

con los compañeros; y luego que hayan rezado las oraciones de la mañana, se pondrán á estudiar mentalmente, sin leer alto, ni menear siquiera los labios.

Art. 4.º En todas las horas de estudio y de clases, permanecerán los alumnos sentados con la mayor compostura, sin cruzar las piernas, ni recostarse sobre las mesas, ni columpiarse, menearse ni remarse en el asiento.

Art. 5.º Para nada, absolutamente para nada, se levantarán del mismo, sin licencia previa del Sr. Inspector, que pedirán desde su asiento, cuando el Sr. Inspector esté cerca del mismo asiento: mucho menos hablarán, ni cucarán, ni citarán á los compañeros, ni les llamarán la atención de ningun modo.

Art. 6.º No empezarán á escribir hasta que se les dé la órden por el Sr. Inspector ó Maestro, y lo verificarán de dos en dos, empezando por el órden que les prevenga el Superior, sin que comiencen los unos á arreglar sus planas, tinteros &.^a, hasta que hayan concluido los anteriores.

Art. 7.º No irán á tomar papel, ó á cortar sus plumas, sino uno á uno y segun fueren llamados; y entretanto se pondrán á estudiar, pues por ningun motivo deben estar parados en las horas de estudio y trabajo.

Art. 8.º Tampoco se levantarán para tomar sus muestras, ni para echar tinta á sus tinteros &.^a pues el Señor Inspector cuidará de alcanzarles aquellas y de arreglar estos.

Art. 9.º No dejarán de escribir hasta que se les

dé la órden , y lo verificarán tambien de dos en dos por el órden que el Superior designe : colocarán en sus carpetas sus planas , tinteros &.^a con el mayor arreglo , sin la menor bulla y sin interrumpir tampoco el silencio completo que les está prevenido : dejarán las muestras delante hasta que el Señor Inspector las recoja , é irán á entregar sus planas uno á uno , segun fueren llamados. Todo esto lo harán sin perder tiempo alguno , é inmediatamente se pondrán á estudiar , en los términos ya marcados.

Art. 10. Cualquier cosa que necesite un alumno en las horas de estudio y trabajo la pedirá , con moderacion y sin interrumpir el órden , á cualquiera de los Señores Catedráticos ó Inspectores que estuvieren mas cerca, quienes se servirán alcanzársela , ó darle permiso para que la tome , sino hay ningun otro alumno de pie : de resto , todos los alumnos permanecerán sentados y con suma atencion á su estudio ó trabajo , sin que , como ya se les ha prevenido , por ningun motivo , ni para ningun fin , puedan hablar sino contestando , ó pidiendo alguna cosa necesaria , á los Señores Catedráticos ó Inspectores ; ni moverse de su asiento sino por llamado ú órden de los mismos Señores , que lo evitarán en lo que puedan , prefiriendo acercarse á los asientos de los alumnos á darles , ó decirles lo que sea preciso.

Art. 11. En las horas de estudio y trabajo no saldrán los alumnos de las clases para nada absolutamente , ni aun pedirán licencia para ello , pues en el mero hecho de pedirla se considerará como una fal-

ta de quietud y silencio, á no ser una precision legítima: al efecto procurarán los alumnos atender á sus necesidades en las horas que respectivamente se les marque, evitando hacerlo con repeticion y sin urgencia, y absteniéndose sobre todo de toda bulla, tertulia ó conversacion, broma &.^a en el puesto escusado, pues las faltas que allí cometan serán consideradas y penadas con doble gravedad.

Art. 12. Con el mismo órden y en los mismos términos prevenidos para empezar y concluir la escritura, empezarán y concluirán los alumnos el dibujo, sin levantarse á tomar ni soltar las láminas, ni á pedir el papel y los lápices, ni á cortar éstos, pues los Señores Inspectores cuidarán de facilitarles todo por sí ó por medio de uno ó dos alumnos, que designarán de entre los mas acreditados, los que desempeñarán su encargo con el mayor silencio y órden. Sobre todo, en las horas de dibujo los alumnos guardarán la compostura, atencion y silencio que con repeticion se les ha prevenido en todas las demas, sin que, como en éstas, puedan tener motivo alguno para quebrantar las reglas fijadas.

Art. 13. Al salir los alumnos para cualquiera de las clases, esperarán por el mandato del Señor Superior, y lo verificarán por el órden que les prevenga, de dos en dos, uniéndose los que tengan sus asientos mas inmediatos: siguiendo este órden de dos en dos, y sin conversacion alguna, bulla ni atropellamiento, se dirigirán á las clases, entrarán y se colocarán en ellas, esperando á sentarse por la órden del Señor

Catedrático.

Art. 14. En las clases guardarán la urbanidad, compostura y silencio prevenidos, sin alterarlos por nada; y saldrán de las clases y volverán á la de estudios del modo ya establecido.

Art. 15. Del mismo modo saldrán, irán, entrarán y se colocarán en el comedor á las horas de comida, sin hablar, sin atropellarse, ni agruparse en ningun punto, sino esperando á que entren y se coloquen los que van delante.

Art. 16. En la mesa observarán extrictamente las reglas de urbanidad, compostura, moderacion y comedimiento que les están recomendadas; permaneciendo derechos en sus asientos, tomando los cubiertos con finura, y comiendo con delicadeza, sin alongarse para nada ni echarse sobre la mesa, ni menearse en el asiento, ni pedir nada con premura ó bulla; y cuidando de pasar á sus compañeros las bandejas, platos &.^a de la comida, una vez que se hayan servido.

Art. 17. Al sentarse á la mesa y al levantarse de la misma, esperarán por la órden del Presidente, y lo verificarán de dos en dos, uno por cada lado, empezando por la cabecera, ocupando sus asientos respectivos, y evitando todo ruido con las bancas, las que dejarán bien colocadas debajo de la mesa al retirarse de ella.

Art. 18. Antes de sentarse á la mesa se abstendrán los alumnos de tocar nada de la misma, y aun despues de sentados evitarán tomar sin necesidad los platos, cubiertos, vasos &.^a y no empezarán á comer

antes de que estén servidos todos los compañeros de mesa.

Art. 19. Al servirse de cualquier plato lo harán con suma moderacion, sin echarse una gran porcion, ni escoger lo mejor; podrán repetir de cualquier plato, pero siempre con la misma moderacion, y sin llegar á excederse en la cantidad que tomen, pues nada hai mas chocante y contrario á la finura y buena educacion, que la glotonería; y todavia es mas reprehensible el exceso en el azúcar, leche, manteca, queso &.^a, porque supone, fuera de glotonería, golocina.

Art. 20. Despues de la comida del medio dia, se dirigirán á sus respectivos dormitorios á lavarse la boca y las manos: ocupará cada uno su puesto, se lavará perfectamente, y permanecerá en él hasta que se les dé la órden de salir, que lo verificarán en los términos prevenidos para cuando se levantan: todo con el mayor silencio y compostura.

Art. 21. Al salir de la clase de estudio para ir á jugar, observarán tambien todas las reglas dadas, y siempre que salgan de cualquier punto donde estén reunidos para dirigirse á otro, cuidando de dejar sus asientos bien colocados, y guardados sus libros, &.^a

Art. 22. Tambien es necesario que en el juego, para el que se reunirán entre sí los alumnos de cada seccion sin mezclarse con los de las otras, haya finura y moderacion, evitando gritos descompasados, bromas pesadas ó poco delicadas, palabras puercas ó irritantes; y sobre todo, luchas, golpes, juego de manos, y cualquier otro que pueda lastimar al que los tiene

ó á los compañeros; pues se puede jugar y divertirse cuanto se quiera, sin nada de lo que queda prohibido por ser contrario á la finura y buena educacion, y es-
puesto á ocasionar disgustos.

Art. 23. A la voz de silencio en el juego, cesará éste enteramente, y lo mismo la conversacion en alta voz; debiendo hacerse otro tanto siempre que entre en el sitio donde se está jugando, alguna persona de cumplimiento, respeto ó edad.

Art. 24. Concluido el juego, á cualquier punto que se dirijan los alumnos, lo harán por el orden tantas veces marcado, sin conversacion, sin bromas, sin atropellamiento, sin bulla de ninguna clase.

Art. 25. Por la noche, despues de la cena, se retirarán los alumnos á sus respectivos dormitorios en los términos repetidamente encargados, y con mayor orden, silencio y quietud que en los demas actos, si cabe: cada uno se colocará junto á su cama, y despues de rezar las oraciones de la noche, empezarán á desnudarse, y se acostarán, cuidando de hacerlo con toda decencia, y dejando su ropa perfectamente doblada y colocada en su mesa de cama.

Art. 26. Una vez acostados los alumnos no volverán á menearse siquiera, y ni antes ni despues tendrán entre sí conversacion alguna, ni broma, ni señas &.^a

Art. 27. Los dias que toque á los alumnos vestirse de limpio, al dirigirse al vestuario y lavatorio observarán, como en todos los demas actos, un orden riguroso y un silencio completo: tomarán la ropa

necesaria sin descomponer la demas, y cuidarán de que no se les olvide nada de lo que les es preciso para lavarse y vestirse, ni tomarán ninguna pieza de ropa, ni ninguna otra cosa que no necesiten legítimamente.

Art. 28. Durante el lavado, que harán con esmero y prontitud, no tendrán tampoco conversacion, ni juego, ni broma alguna; y segun se fueren quitando la ropa sucia, la irán entrando en su saco, sin equivocar éste, ni mezclar su ropa con la de los compañeros.

Art. 29. Concluido el lavado, colocarán en su sitio el saco de la ropa sucia, recojerán las demas prevenciones del lavado, sin olvidar ninguna, las pondrán con arreglo y aseo en su puesto, y volverán á la clase de estudio; todo con órden, con silencio, sin atropellamiento, y esperando unos compañeros por otros, para ir juntos, pero de dos en dos.

Art. 30. Los domingos, despues del lavado, y antes de colocar en su sitio el saco de la ropa sucia, contarán ésta con separacion y pieza por pieza sin omitir ninguna, ni poner demas, cuidando de traer antes de su ropero la lista y la ropa que allí tengan sucia, ó que necesite alguna composicion: y una vez apuntada la ropa por el Sr. Inspector, pondrán la lista dentro del saco, llevarán éste á su puesto, como ya está dicho, y tomarán la ropa limpia de la cama, que conducirán ellos mismos á éstas, sin olvidar ninguna pieza.

Art. 31. Los domingos, cuando vayan á vestirse

de uniforme, ocupará cada alumno su puesto; y empezará por arreglar perfectamente toda su ropa, cepi-llándola, doblándola, estirándola y poniéndola con orden completo en su respectivo sitio: y si entonces notáren que les falte alguna pieza, darán parte al Sr. Inspector, para que la haga buscar por uno de los camareros.

Art. 32. Se pondrán en seguida su uniforme, y al mismo paso irán doblando y colocando en su sitio, la ropa que se vayan quitando; y no olvidarán el pañuelo del bolsillo.

Art. 33. Una vez que los alumnos se hayan vestido, se irán sentando en el sitio de costumbre, y si bien podrán tener entre sí alguna conversacion, ésta será moderada sin que produzca bulla, y cesará completamente desde que se dé la órden.

Art. 34. Desde que los alumnos se dirijan á la clase á oír las esplicaciones del Santo sacrificio de la misa y del evangelio del dia, no volverán á tener conversacion, absolutamente ninguna, hasta que regresen al Colegio, concluida la misa, guardando el mismo silencio completo aun por la calle, al ir y venir de la Iglesia.

Art. 35. En ésta estarán con el mayor recogimiento y respeto, con toda la mayor compostura y devocion, como nos está mandado: tendrán sus brazos cruzados; y de pié, sentados ó de rodillas, estarán siempre derechos, sin echarse sobre ningun lado, ni mover los pies, ni recostarse &.^a Sobre todo, teniendo en consideracion que á la Iglesia solo debe irse á

orar, á oír misa ó á cualquiera otro de los actos católicos, y no á observar los que entran ó salen, ni á atender á nada de lo que fuera de aquellos actos religiosos pueda pasar allí, los alumnos se guardarán mui bien de distraerse, ni mirar para ninguna parte, mas que para el altar, donde se halla el Todo poderoso, ante cuya presencia están; debiendo esta consideracion persuadirles que todo recogimiento, todo respeto, toda devocion, toda compostura &.^a no basta en comparacion de lo que merece la presencia del Altísimo: así, pues, en esta parte será excesivo el rigor de las penas por la falta de obediencia á lo anteriormente prevenido, y no habrá tolerancia ni deferencia alguna.

Art. 36. En el paseo, observarán tambien compostura y órden, hablando solo los compañeros entre sí, y de modo que no se ocasione bulla. Cuidarán particularmente de corresponder á todo saludo que se les haga por cualquiera, y de hacerlos á todas las Señoras y personas de edad, dignidad y respeto, á las que ademas cederán la acera separándose enteramente de ella.

Art. 37. Los alumnos en los dias ú ocasiones en que se hallan fuera del Colegio no deberán andar solos ni con personas extrañas ó de poca representacion, sino con sus padres, encargados ó parientes de edad, ó con otros sugetos de toda formalidad y respeto, á quienes sus padres ó encargados los confien: lo contrario se penará con rigor, ademas de privarles de salir, y hacerles ir en el acto al Colegio por el Su-

perior que los encontrare solos.

Art. 38. Los alumnos que en los dias festivos, ó en cualesquiera otros vayan á su casa, volverán al establecimiento precisamente á la hora que se les marque, ni antes ni despues, siendo ellos responsables de las faltas que en esta regla cometan, sin que les pueda disculpar las distracciones ó tolerancias de sus padres ó encargados.

Art. 39. Al volver los alumnos de su casa ó del paseo, se desnudarán por él órden que se les mande, y guardarán el mayor silencio y compostura sin separarse de sus puestos: escobillarán, doblarán y colocarán perfectamente la ropa que se quitáren y cualquiera otra pieza que estuviere fuera de su sitio: no se pondrán otra ropa que la del uso diario, y avisarán entonces tambien si les faltáre alguna pieza.

Art. 40. No deben los alumnos contar en el Colegio á sus compañeros, ni á nadie, lo que pasa en sus casas; ni en estas, á sus familias, amigos ó conocidos, lo que sucede en el Colegio, principalmente cuando pueda ofender ó lastimar la opinion de las personas cuyos hechos se refieren: tampoco deben contarse unos á otros las faltas de los compañeros, ni murmurar de ellos, ni criticarlos, sino aconsejarles ó advertirles para que se corrijan y enmienden, y si no lo hicieren, y la falta fuese de gravedad, y produjere escándalo, deben prevenirles que darán parte al Sr. Rector, y deben darsela, si tampoco entonces hubiere enmienda.

Art. 41. Tampoco deben los alumnos llevar á

sus casas sin permiso de los Superiores ninguno de los libros, papeles, dibujos, ni otros enseres que tengan en el Colegio para la enseñanza; ni traer de sus casas nada que no sea necesario para la misma: principalmente se abstendrán de traer dinero, novelas, libros de recreo, ó cualquiera otra cosa de las que les está prohibido tener ó usar en el Colegio; y se guardarán mui bien de hacer en el mismo con sus compañeros ó cualquiera otra persona, cambios, compras, ventas y rifas; bajo el supuesto de que además de decomizárseles cualquier objeto de los mencionados, se les penará rigurosamente, segun la gravedad y reincidencia de la falta que respecto de este artículo cometan.

Art. 42. Por regla general, los alumnos observarán entre sí la mayor armonía y cordialidad, se tratarán como hermanos, no se incomodarán en nada unos á otros, ni se acusarán, ni se delatarán. Mas, cometida una falta, sin saberse por quien, que se halláre en el caso del artículo 40, ó los Superiores preguntáren quien ha sido su autor, y el culpado no confesáre su falta, entonces deberá manifestarlo el alumno que lo sepa, si fuere personalmente preguntado; pues ya su manifestacion no es acusacion, ni delacion, sino una declaracion que todos estamos obligados á prestar cuando se nos exige, sin faltar en nada á la verdad, pues otra cosa sería ser perjuros y encubridores: esto no tendrá lugar cuando medien los vínculos de la sangre, cuando sea el que declara hermano, primo, tio ó sobrino del que ha faltado.

Art. 43. Los alumnos se abstendrán de toda broma, familiaridad y conversacion con los sirvientes, sin que en ningun caso tengan que dirigirse á éstos para nada, pues cuanto necesiten en todas ocasiones lo pedirán por medio de los Superiores, participando igualmente á éstos las faltas que con ellos cometan los sirvientes, principalmente en los casos de enfermedad. De resto, deben guardar con los sirvientes mismos la mayor templanza y moderacion, pues es el medio mas seguro de hacerse respetar y considerar con satisfaccion, y de hacerse servir con gusto; fuera de que, cualquiera sea la posicion del hombre en la sociedad, debe mirar siempre á los demas como sus iguales, aun cuando estén en posicion inferior.

Art. 44. Todas las advertencias y reprensiones, las recibirán los alumnos con sumision y paciencia, sin dar en el acto contestacion alguna, ni poner mal semblante; sobre todo se guardarán muy bien de hacer ademanes de incomodidad ó desprecio. Tampoco deben nunca en el acto de ser penados, oponer resistencia de palabra, y mucho menos de obra, al cumplimiento de las penas que les sean impuestas, ni indicar siquiera que no las merecen: mas, tienen el derecho de dirigirse con templanza y humildad al Superior que les ha reprendido, amonestado, advertido ó penado, y manifestarle que ha padecido un equívoco en creer que habian faltado, ó que la pena que les ha impuesto es excesiva para la falta; pero tal manifestacion no deberán hacerla nunca sino en particular, privadamente, y despues de salir de la clase ó si-

tio donde se hizo la advertencia ó se impuso la pena. Si el Superior no se convenciere con lo espuesto por los alumnos, nada deben éstos adelantar ni replicar, ni deben tampoco mostrar incomodidad, sino imponer al Sr. Rector en primera oportunidad, para que él mismo, oyendo al Superior que impuso la pena, ó hizo la correccion, resuelva lo que sea justo; pero absteniéndose cuidadosamente de amenazar á ningun Superior con sus quejas al Sr. Rector, pues por este solo hecho, no solo les confirmará el mismo la pena impuesta, sino que se la agravará; y en todo caso penará con el último rigor toda falta de obediencia ó respeto.

Art. 45. Cuando se cometan en general algunas faltas, y no pueda saberse ó distinguirse quienes han sido los culpados, serán penados todos los alumnos sin otra excepcion que la poca edad y los buenos antecedentes de algunos alumnos; los que confesáren sus faltas, serán dispensados, por esta sinceridad, de las penas que merezcan, ó bien se les disminuirán las mismas penas en su mitad por lo menos, segun los antecedentes del alumno y la gravedad de la falta.

Art. 46. Las faltas que cometan los alumnos respecto de todas las reglas que quedan establecidas, y de las demas que son su consecuencia, serán consideradas como faltas de obediencia y respeto, si, advertidas y penadas, volvieren en el acto á incurrir en las mismas: bajo tal carácter de gravedad se considerarán las faltas de silencio en cualquier caso, si prevenido el silencio con repeticion, se interrumpiere de

cualquier modo.

Tales son las reglas que los alumnos deberán seguir en su conducta. Habrá tal vez en ellas un exceso de rigorismo, pero deben convencerse que á su edad nada está demas, y que lo mas insignificante contribuye á que se acostumbren á ser metódicos, á acomodarse á las circunstancias, á adquirir mil hábitos que despues llegará un tiempo que conozcan su valor. Además, no pueden tolerarse, siendo tantos, algunas faltas que aunque inocentes ó insignificantes, dejan de ser tales, porque entre muchos producen el desórden, la bulla y la confusion. Necesario es, pues, que haya la mas exacta observancia de las reglas dadas, porque así como se premiará, se distinguirá y proporcionará diversiones á los que las cumplan religiosamente, se penará sin consideracion á los que las quebranten, y no habrá indulgencia ni perdon para los reincidentes.

SECCION TERCERA.

De los empleados subalternos y sirvientes.

Artículo primero. Los conductores de los alumnos deben tener la mayor exactitud y puntualidad en las horas á que han de traer y llevar los alumnos externos, procurando llamarlos con la anticipacion necesaria, por la mañana temprano principalmente, para que lleguen al Colegio á las horas debidas; y no esperarán por los que se detengan demasiado.

Art. 2.º Al llegar al Colegio no se marcharán

hasta entregar los alumnos al Sr. Vice-Rector, ó al Superior que haga sus veces, y participarles los que no hayan venido y porque causas, y los que no se hayan portado en la calle con el silencio, moderacion, comedimiento y formalidad que se les ha recomendado.

Art. 3.º No permitirán, por lo mismo, que los alumnos tengan al salir ó al entrar en el Colegio, ni al ir ó venir, juegos, bromas, ni conversaciones altas que produzcan bulla ó desórden: procurarán que guarden la debida urbanidad y atencion con las personas que encuentren en el tránsito, destocándose y dando la acera á las de edad ó respeto; y evitarán que dirijan bromas, ó que incomoden á ninguna persona.

Art. 4.º Siempre que los alumnos faltáren á estas reglas al retirarse del Colegio, y estuvieren cerca del mismo, los volverán á él dando el oportuno parte: en otro caso darán éste al regresar al Colegio.

Art. 5.º Todos los empleados y sirvientes del Colegio que duermen en éste, deben levantarse desde el amanecer al toque de campana, arreglar sus camas, lavarse y dedicarse sin pérdida de tiempo á sus respectivos quehaceres.

Art. 6.º Del mismo modo deben acostarse por la noche al toque de campana, y á esta hora principalmente y en todas las demas de silencio, clases y estudio, deben evitar cuidadosamente toda bulla y gritos, toda jarana y broma que alteren el silencio, la tranquilidad y el órden del establecimiento.

Art. 7.º A ninguna hora tendrán entre sí bromas, juegos ni altercados que produzcan bulla ó desorden: deben guardar la mayor armonía; no tener nunca disputas acaloradas; no usar de palabras indecentes ú ofensivas; y guardarse muy bien de toda amenaza ó embestidura, sin que por ninguna causa ni motivo alguno, se disculpe jamas falta alguna contra esta disposicion.

Art. 8.º Deben estar siempre aseados y nunca en mangas de camisa, ni con los cuellos sueltos, ni descalzos, ni sin calzones, ni con éstos desabrochados ó amarrados de mala manera; sino que cualquiera que sea la ocupacion de cada uno, ha de estar siempre lo mas arreglado y aseado posible, sobre todo á las horas de la mesa, al entrar en las clases ó dormitorios, y al estar en puntos visibles del Colegio, como la portería, los patios, el comedor, las galerías, &.^a

Art. 9.º Cada uno debe tener una lista de los enseres que están á su cuidado, y anotar en ella los que rompiere ó perdiere, no debiendo los otros tocar ninguno, y mucho menos tomarlos y sacarlos de sus respectivos sitios, sin conocimiento del que los tiene á su cuidado.

Art. 10. Debe igualmente cada uno tener en el puesto señalado y no permitir que otros le tomen, las escobas, escobillones, paletas y paños de limpiar.

Art. 11. Los domingos, que se levantarán todos mas temprano que el resto de la semana, sacará cada uno toda su respectiva cama desde el momento que se levante, al terradillo de la marina los que duerman

abajo, y á los mas cerca los que duerman arriba, y procurando poner junto lo que á cada uno pertenezca, lo colocarán todo en disposicion de que se ventile perfectamente: y al medio dia, despues que concluyan de asear y arreglar el establecimiento, hará cada uno lo mismo con su cama, sacudiéndola, registrándola, limpiándola cuidadosamente y volviéndola á colocar en su puesto.

Art. 12. Los sábados á la noche, despues de la cena recogerá cada cual la ropa sucia de su respectivo departamento y la de sus camas, y la entregarán al mayordomo, quien con el sirviente del comedor la contará y apuntará en el acto, colocándola despues en el saco, y éste en un ángulo del ante-comedor para que al dia siguiente al amanecer cuide de que el mandadero la lleve á la lavandera; del mismo modo que debe cuidar de que traiga la limpia los sábados por la tarde, de contarla á la prima-noche, colocarla en su sitio y dar despues á cada uno la correspondiente al recibir la sucia.

Art. 13. Deben procurar con el mayor esmero y escrúpulo el mas completo arreglo y aseo en todo lo que cada uno tenga á su cuidado; que cada cosa esté siempre en su respectivo sitio bien colocada y aseada; que no haya estiércol en las habitaciones, recogiéndolo siempre en el acto de barrer, donde quiera que barran; que tampoco haya telarañas en ninguna parte, para lo que cada uno registrará y quitará diariamente las de su respectivo departamento; que estén cerradas las puertas de las habitaciones, alacenas, pilas,

aparadores &.^a que deben estarlo por no necesitarse abiertas, teniendo igualmente recogidas y colocadas en sus sitios las respectivas llaves: en fin, que, como queda dicho, el orden, el arreglo, el cuidado y el aseo se lleven por todos al último extremo posible, quitando cada uno las manchas ó porquerías que hiciere en cualquier parte.

Art. 14. Todos los empleados subalternos y sirvientes del Colegio se abstendrán absolutamente de tener con los alumnos bromas, familiaridades, ni conversacion alguna; de traerles, ni llevarles recados, cartas, ni objeto ninguno, sin ser por mandato del Vice-Rector ó del que haga sus veces; y de ocultarles y apadrinarles faltas ó hechos de los que están prohibidos á los mismos alumnos: mas, al propio tiempo deben tratarlos con consideracion y respeto, y servirles con esmero é interés, principalmente cuando esten desazonados.

Art. 15. La misma consideracion y respeto, el mismo celo é interés, y una obediencia completa, deben guardar con todos los Superiores, cualquiera sea su categoría; no contrariar jamas abiertamente sus disposiciones y cumplirlas todas, menos las que se opongan á las de los Reglamentos ó á las dictadas por la Junta Inspectorá ó por el Rector-Director, en cuyo caso deben con respeto, al que nunca han de faltar, hacer presente al Superior que no pueden cumplir aquellas sus disposiciones sin orden expresa del Rector; y si el Superior insistiere en hacerlas cumplir, las cumplirán, dando inmediatamente parte al

mismo Rector.

Art. 16. Aun cuando cualquiera Superior sea demasiado imprudente ó exigente en sus mandatos, y aun cuando ofenda á los subalternos de palabra ó de obra, éstos se abstendrán siempre de toda réplica y resistencia, sufrirán en silencio y se quejarán al Rector, que les oirá, les hará justicia y les proporcionará la debida reparacion; para todo lo que perderán su derecho sino guardáren con el Superior que les ha faltado la consideracion y el respeto, la moderacion y la obediencia, que siempre les deben.

Art. 17. Ninguno de los empleados subalternos y sirvientes saldrá del establecimiento de dia ni de noche, sino á las horas que tenga señaladas, y aun en estas lo harán con conocimiento del mayordomo, y volverán al establecimiento inmediatamente concluyan las diligencias á que han salido. Cuando cualquiera de los mismos subalternos y sirvientes quiera salir á diligencias propias, ó á paseo ó diversion, no lo hará sin permiso prévio del Rector, si fuere á horas extraordinarias y por demasiado tiempo, del Vice-Rector, si fuere por poco, y del Mayordomo, si fuere á horas en que haya concluido su servicio en el establecimiento y no haga falta con su ausencia.

Art. 18. A las horas de almuerzo, comida, merienda y cena, concurrirán sin detencion alguna al comedor los que están encargados de este servicio, yendo con la anticipacion necesaria y encargándose cada uno de la mesa que le esté señalada, para que no hayan faltas ni atropellamiento en el mismo ser-

vicio: para dirigir éste, y evitar y corregir aquellas, concurrirá también anticipadamente el Mayordomo, hará llamar á los sirvientes que falten, y procurará no estar nunca ausente á aquellas horas.

Art. 19. Todos los subalternos y sirvientes, excepto el portero y uno de los cocineros, asistirán con puntualidad al rezo y á la misa, á las mismas horas en que lo hacen los alumnos, cumpliendo aquellos dos con este deber sagrado á la en que se lo permita su respectivo servicio, pero sin dejar nunca de hacerlo.

Art. 20. Tiene en particular el portero las obligaciones siguientes:

1.^a No perder nunca de vista la portería y estar á la mira de cuantas personas lleguen á ella.

2.^a No permitir que á hora ninguna entren en el establecimiento sin el competente permiso del Rector, personas extrañas que no sean de las que pertenecen ó deben concurrir al mismo por razón de su empleo ó de sus estudios.

3.^a Dirigir al salon de recibo á todas las personas que vengan en busca de algun Superior, empleado ó alumno, haciendo avisar á los primeros, y participándolo al Vice-Rector respecto de los segundos, para que permita á los alumnos mismos ir al salon de recibo, si fuere á las horas marcadas; pero para nada de esto abandonará nunca la portería.

4.^a No recibir ninguna carta para entregar en el establecimiento, ni para mandar fuera de él, sino hacer que se echen en los buzones de entrada ó salida.

5.^a No recibir tampoco ninguna ropa de los alumnos ó Superiores fuera de las horas y dias marcados, y cuidar de que en estos se entregue por el sitio señalado.

6.^a No consentir que ninguna persona se detenga en la portería con pretexto ni motivo alguno, principalmente en las horas de juego, en las que no consentirá que nadie se acerque á la cancela á hablar con los alumnos, ni que éstos se aproximen á la misma, que cerrará con llave á aquellas horas; si lo hicieren, lo advertirá á cualquiera de los superiores para que los haga retirar.

7.^a Cuidar del aseo y arreglo de su cuarto, barriéndolo y ordenándolo todos los dias y ocasiones que sea necesario; no permitiendo que sus compañeros de cuarto salgan de él, al levantarse, sin dejar antes arregladas sus camas; y si no lo hicieren así, á pesar de advertírsele, lo participará al Mayordomo, y si éste tampoco les hiciere cumplir con este deber, lo comunicará entonces al Sr. Vice-Rector, ó al Sr. Rector si fuere necesario, bajo el supuesto de que él será el responsable de cualquier falta en el particular.

8.^a Cuidar igualmente del aseo completo de la portería y patio principal, patio de la Iglesia y escalera que sube de éste á las clases altas y al coro, y del aseo y arreglo del salon de recibo y clases bajas, que tendrá cerradas con sus llaves siempre que no estén ocupadas: el aseo y arreglo de todas estas piezas de los patios, escalera y portería, deben ser esmerados y completos, para lo que los recorrerá y registra-

rá todos los días y veces necesarias, barriendo, desho-
llinando y limpiando con el mayor escrúpulo y mi-
nuciosidad, sin dejar telarañas ni estiércol en las
puertas ó rincones, rendijas ó recobecos, y lavando
las escupideras ó mudándoles la arena siempre que
estén sucias.

9.^a No irá á almorzar, comer ni cenar, sin que
quede en la portería el subalterno ó sirviente que de-
be cuidarla en su ausencia.

10. Por último, vigilar que tanto los alumnos ex-
ternos del Colegio, como los de las escuelas normal y
mercantil que están en él, no causen al entrar ó al
salir bulla ni ruido que alteren el silencio ó el orden,
ni destrocen ni empuerquen el establecimiento,
ni tengan relaciones ni conversaciones con los alum-
nos internos del mismo, dando parte á los respecti-
vos Directores ó Superiores, si no se corrigieren á sus
simples advertencias, para hacer las cuales, guardará
á los propios alumnos, la mayor consideracion y
atenciones.

Art. 24. Es obligacion del sirviente del comedor:

1.^o Tener éste y el ante-comedor, que barrerá al
amanecer y demas veces precisas, la despensa, las
pilas, las alacenas, los aparadores, el locero y el agua-
manil, y todos los enseres y muebles, en el mayor
aseo y orden, procurando que la loza, la ropa, los
cubiertos, las cucharas y todo, esté recogido y colo-
cado en sus respectivos sitios.

2.^o Lavar por sí los vasos, botellas y juegos de
café, y cuidar de que los cocineros y el encargado de

los cubiertos, limpie el uno éstos y lave el otro la loza perfectamente, no recibiendo ni guardando nada que no esté lavado y limpio con esmero; y si sus advertencias no bastáren á conseguirlo, dará parte al Superior que sea necesario, y que pueda corregirlo completamente.

3.º Vigilar que por los demas sirvientes no se hagan porquerias ni manchas al tiempo del servicio de la mesa, y de que las limpien y quiten si las hicieren, ocurriendo para conseguirlo al Superior que sea preciso.

4.º Arreglar á su debido tiempo las mesas para el almuerzo, comida y cena, teniendo todo preparado y pronto para las horas señaladas, y avisando con la anticipacion necesaria á los cocineros y demas sirvientes: el mismo cuidado debe tener con el servicio de la merienda, no olvidando servir agua en los vasos y jarros poco tiempo antes de que entren los alumnos en el comedor, para que ni se ponga caliente, si la sirve con demasiada anticipacion, ni se haga despues su servicio con atropellamiento, si no la tiene puesta antes de sentarse á la mesa.

5.º Contar diariamente los cubiertos y particularmente las cucharas, buscando en el acto los que faltáren, y no permitiendo que se saquen del comedor ni se tomen para otros usos mas que los propios del servicio de la mesa y comida, lo que debe ser estensivo á toda la loza, que contará tambien y examinará al menos dos veces por semana.

6.º Cuidar de que las pilas estén siempre con el

agua suficiente , pero de modo que no hayan derrames ni charqueros , y no permitir que de ellas se tome agua , ni que se ande en ellas mas que para el servicio de la mesa.

7.º Hacer que el sirviente , que debe ayudarle en el comedor , venga á él á las horas señaladas , y que una vez terminadas éstas y siempre que no le necesite , vuelva á los otros quehaceres que le están encargados.

8.º Barrer y arreglar diariamente , en el momento de levantarse , su cuarto de dormir ; cuidar de que los otros sirvientes , que están en el mismo , levanten y arreglen sus camas ; y cerrar el propio cuarto , conservar la llave , y no darla mas que para lo absolutamente necesario , procurando que se le vuelva á entregar , que no se deje el cuarto abierto , y que no se hagan en él porquerías , ni se tenga la ropa tirada , ni se ponga nada que no sea propio del repetido cuarto.

9.º Cuidar de que á las horas en que están los alumnos en el juego , no pase ninguno por el antecomedor al patio trasero , comedor ó cocina , ni tampoco los sirvientes al patio principal , para lo que , en el acto de bajar los alumnos , cerrará con llave la cancela del mismo antecomedor , que abrirá á su debido tiempo guardando la llave.

Art. 22. Los deberes del cocinero son:

1.º Tener la cocina y todos sus enseres en el mas completo aseo , con los poyos y fregaderos siempre limpios , y con todo colocado en su respectivo sitio ;

cuidando mui particularmente de que estén siempre lavados y enjutos todos los calderos, calentadores &.^a y de que cada uno se aplique á sus respectivos usos.

2.º Cuidar de que no se ensucie la ropa de cocina sino lo absolutamente necesario, aplicando con separacion cada pieza á su uso; y tener el mayor aseo posible en su persona y mas particularmente aun en la comida, para preparar y hacer la cual debe guardar el mayor escrúpulo y esmero, evitando todo desaseo.

3.º Preparar y tener pronta la comida á todas horas con la anticipacion necesaria, de modo que nunca haga falta, ni sea preciso andar con atropellamiento ó precipitacion para habilitarla; y pedir al mayordomo con tiempo cuanto necesite para lá misma comida.

4.º Procurar que no se gaste mas leña ni carbon que el absolutamente necesario, prendiendo el fuego á la hora precisa, apagándolo siempre que no se necesite, y utilizándolo en todo lo que se pueda hacer á la vez.

5.º Tener siempre con agua, para que la haya caliente, la caldera de la cocina; cuidar de que ésta no se derrame; y evitar tambien con el mayor cuidado todo derrame de agua, toda mancha y porquería; no teniendo nunca estiércol en los rincones, ni basura en los fregaderos, ni paños demasiado sucios, pues cuando estén en este caso los entregará al mayordomo para que le dé otros limpios, procurando que esto no sea mas que los miércoles y sábados á la

noche.

6.º Cuidar de que se pelen y habiliten las verduras por la mañana, por la tarde y por la noche á las horas señaladas y por los encargados de hacerlo, á quienes hará cumplir dando los partes necesarios al mayordomo ó á los Señores Vice-Rector ó Rector si fuere preciso.

7.º Hacer que el cocinero suplente barra desde que se levante, y cada vez que sea necesario, todo el patio trasero y el saguan de la misma parte, con las demas accesorias; que raspe el piso de la cocina siempre que tenga manchas, y que saque el estiércol y la basura, y lo eche en el sitio destinado, siempre que se acabe de fregar y barrer.

8.º Inspeccionar el modo con que el mismo suplente frega la loza, hacersela fregar de nuevo, si no la dejare bien, y fregarla él propio, si todavia no la dejare aquel como debe quedar.

9.º Cuidar de que al tiempo del servicio de la mesa, que se lleva la loza sucia á la cocina, se separen desde luego los cubiertos y las cucharas, se reunan en el punto señalado, se les dé la primer limpia, y se entreguen al criado del comedor en el acto de concluir la mesa; no permitiendo que ningun sirviente tome ningun cubierto ni cuchara, supuesto que tienen en la cocina los necesarios para el uso de los mismos sirvientes.

10. Poner y levantar la mesa de éstos á su debido tiempo, y evitar que los mismos ensucien ni empuerquen al tiempo del almuerzo, comida y cena; no

permitir que permanezcan en la cocina una vez concluidos aquellos actos; ni tolerar que tengan en élla juegos, bromas, disputas, ni conversaciones acaloradas que produzcan bulla; dando parte si no cedieren á sus advertencias.

11. No consentir que en la cocina estén ni entren los demas sirvientes, sino cuando sea necesario, y los alumnos y las personas extrañas en ningun caso.

12. Tener siempre cerrada la pila que corresponde á la cocina; cuidar de que tenga el agua precisa, evitando que se derrame; y volver á recoger la llave siempre que la facilite á alguno para tomar ó sacar agua.

13. Tener el mismo cuidado con el saguan y escusado trasero, cuyas puertas conservará cerradas siempre con las llaves, que guardará, no dará sino en caso necesario, y volverá á recoger, sin permitir que por aquel saguan entren personas extrañas, mas que las que vienen á vender, ni salgan los sirvientes sin licencia del Mayordomo.

14. No dejar nunca sola la cocina, sino cerrarla siempre que tenga que salir de élla y no esté en la misma el ayudante, ó no merezca éste su confianza.

15. Cuidar de que el mismo ayudante esté en la cocina todas las horas que le estén señaladas, que haga todo lo que tiene á su cuidado, y que cumpla todo lo que le mande y encomiende, dando parte de sus faltas al Mayordomo ó á los Superiores, sino se corrigiere con sus advertencias.

Art. 23. El ayudante de cocina está obligado:

1.º A hacer todo lo que le encargue y mande el cocinero.

2.º A barrer y asear el patio y saguan traseros, y todas las demas accesorias del mismo punto, al momento de levantarse y siempre que sea preciso.

3.º A raspar la cocina, los poyos y fregaderos, siempre que estén sucios ó manchados, sacar el estiércol y la basura en el momento de concluir de barrer y fregar, y echar de comer á las mismas horas á los cochinos, perros y gatos, de modo y en sitio que no empuerquen, y cuidando de recoger en seguida las vacijas.

4.º A lavar la loza, calderos, calentadores &.^a luego que se acabe de comer ó de usar cualquiera de aquellas piezas; haciéndolo con el mayor esmero y cuidado, para que todo quede bien limpio y nada se rompa.

5.º A ir al comedor de las once á la una y de las tres á las seis por el dia, y de las nueve á las diez por la noche, para limpiar los cubiertos bajo la inspeccion del criado del mismo comedor; y volver á la cocina en el momento que concluya ó al terminar las horas marcadas.

6.º A ayudar á regar los patios ó á hacer cualquier otro servicio del establecimiento, siempre que no esté ocupado en la cocina, ni en el comedor.

Art. 24. Las obligaciones del mandadero son:

1.^a Limpiar la bestia y salir al amanecer á la compra con el Mayordomo, trayendo de una vez todo lo que se necesite y pueda, para lo que llevará la bes-

tia con su ceron ó cestas; ir en seguida á traer el pan en la misma bestia, y procurar estar de vuelta á las ocho.

2.^a Hacer de ocho á nueve de la mañana y de una á dos y de cinco á seis de la tarde, todas las diligencias y recados que le encarguen los Superiores, no yendo á ninguna otra hora, y procurando no detenerse.

3.^a Limpiar todos los dias, luego que almuerce ó antes si ha tenido lugar, la caballeriza y los chiqueros, y traer arena para los mismos en las horas que tenga desocupadas.

4.^a Limpiar igualmente todos los dias y todas las veces necesarias la arquilla de la calle, y barrer ésta siempre que esté sucia.

5.^a Cuidar de echar de comer y dar de beber á la bestia á las horas regulares.

6.^a Regar los patios, de una á dos uno, y otro de seis á siete de la tarde.

7.^a Cuidar y regar las huertas los dias necesarios de tres á cinco.

8.^a Ayudar á habilitar y pelar las verduras de siete á ocho de la noche, y á recoger y dar la primer limpia á los cubiertos á las horas de comida.

9.^a Ayudar, enfin, á todo lo que le mande el mayordomo, siempre que le quede tiempo de los quehaceres antes marcados.

Art. 25. El celador del escusado tiene obligacion:

1.^o De estar en el mismo escusado de seis á ocho, de nueve á una, de tres á cinco y de seis á ocho, horas en que entregará las tarjetas del mismo escusado;

tener cuidado de cerrarlo con llave siempre que no esté en él, y de no dar la misma sino á algun Superior, de quien cuidará volver á recogerla.

2.º De cuidar con el mayor celo que los alumnos en el escusado estén con el mayor orden, guarden silencio completo, y no hagan absolutamente nada de cuanto les está prohibido; celando particularmente á aquellos de quienes tenga alguna sospecha; no permitiendo que entre ninguno sin su correspondiente tarjeta, ni que permanezca allí sin necesidad; avisando en el momento por medio de la campana el alumno que cometiere alguna falta; y dando parte á los señores Rector ó Vice-Rector de las de gravedad.

3.º De no tener bromas, disputas, ni conversacion alguna con los alumnos, sino limitarse á simples y moderadas indicaciones y advertencias, y á dar los avisos y partes antes indicados, sino hicieren caso desde luego.

4.º De sacar, limpiar y volver á colocar en su sitio las escupideras de las clases altas, á las horas de las ocho á las nueve por la mañana, y de una á dos y cinco á seis por la tarde.

5.º De barrer, en el momento de levantarse, la galeria trasera y el escusado, cuidando de que éste esté siempre con el mayor aseo, cerrando los puestos y limpiando las escupideras siempre que lo necesiten.

6.º De ayudar al tiempo de la comida y cena á recoger los cubiertos y cucharas en la cocina, y darles la primer limpia, y desempeñar cualquier otro servicio compatible con el suyo propio.

Art. 26. Los camareros están obligados:

1.º Á dar el toque para levantarse los alumnos á la hora fija que les señale el Sr. Vice-Rector, siendo responsable de la falta de exactitud en este servicio el primero de ellos, y el segundo cuando aquel esté enfermo ó ausente.

2.º Á estar en los dormitorios respectivos á las horas de levantarse y acostarse los alumnos, y siempre que se hallen ó entren en ellos, para de este modo atender á cualquier falta que haya de agua ó de los enseres pertenecientes á cada alumno.

3.º Á cuidar á éstos con el mayor celo y eficacia, interés y esmero cuando esten desazonados, cumpliendo escrupulosa y exactamente las órdenes é instrucciones del facultativo; á dar parte á los Señores Rector ó Vice-Rector de cualquier desazon que noten en los alumnos, y á no dejar á éstos nunca solos cuando estén enfermos en los dormitorios.

4.º Á arreglar éstos desde que los alumnos se levanten, empezando por abrir los tragaluces y ventanas, que cerrarán á las ocho, enjugar las lavaderas, sacar y vaciar las escupideras y echarles agua, sacudiendo y haciendo despues las camas con esmero, y barriendo y limpiando todo con el mayor aseo.

5.º Á lavar perfectamente y entrar las escupideras despues que esten arreglados los dormitorios, procurando al sacar y entrar las escupideras mismas, evitar todo derrame de orines y agua, lo mismo que al servir esta en las porcelanas, jarros y vasos.

6.º Á tener todos estos enseres completamente

limpios y perfectamente servidos de agua, para lo que fregarán todos los dias, con arenilla ó ceniza, la porcion necesaria á fin de que todos lo sean durante la semana.

7.º Á sacar tambien diariamente á los terradillos y asoteas el número de camas preciso para que todas sean ventiladas, registradas y limpias en cada semana.

8.º Á sacar todos los dias las camas que encontraren mojadas, dando parte al Sr. Vice-Rector, á la hora de las ocho, de á que alumnos pertenecieren.

9.º Á entrar unas y otras camas despues que estuvieren arreglados los dormitorios ó cuando estén secas.

10. Á abrir las ventanas y tragaluces á las siete de la noche, para que los dormitorios se refresquen, y volver á cerrarlos á las ocho, dejando abierta la parte de los mismos tragaluces que está marcada para la ventilacion durante la noche.

11. Á tener siempre cerradas con llave las puertas de los dormitorios, principalmente cuando no estén dentro de los mismos, y evitar que fuera de las horas regulares entre nadie en ellos, sobre todo los alumnos, los cuales nunca deben entrar ni estar en los mismos sino á las horas de dormir y lavarse, ó cuando estén desazonados.

12. Á revistar todos los dias los enseres de las lavaderas, y limpiar siempre que sea necesario las tijeras y peines, los que, lo mismo que todo lo demas, se abstendrán de usar en su persona ó para cualquier servicio extraño, evitando tambien que nadie tome ni

use los propios enseres, sino sus respectivos dueños.

13. Á barrer, deshollinar y limpiar todos los dias, despues que concluyan los dormitorios, los cuartos de los Inspectores y Catedráticos, las galerías y terradillos, y la escalera que sube al dormitorio alto, correspondiendo á cada camarero en este servicio las piezas y accesorias que estén en el mismo piso del dormitorio, que cada cual tiene á su cuidado.

14. Á barrer, limpiar y arreglar todos los dias á las horas de las ocho de la mañana y de la una y cinco de la tarde, las clases altas de estudio, tanto la general como las particulares, excepto cuando haya alumnos enfermos en los dormitorios, que permanecerán en ellos el uno ó los dos camareros si fuere necesario para el cuidado y asistencia de los enfermos.

15. Á tener guardados bajo de llave, en la alacena del dormitorio alto, todos los enseres pertenecientes á los mismos dormitorios que no se necesiten en el uso diario.

16. Á correr y descorrer las cortinas de las galerías á las horas precisas y los toldos de los terradillos á las siete de la mañana y seis de la tarde; á arreglar las tarjetas del escusado al amanecer; á tener siempre limpias y con agua las tinas de los mismos terradillos; y fregadas, tambien con agua y cerradas, las pilas que están en ellos, de las que tomarán agua para los vasos de los dormitorios.

17. Á asistir al servicio de la mesa á todas horas desde el primer toque y siempre que no se lo impida el haber alumnos desazonados, á los que, si no están

á dieta , deberán servirles la comida á las mismas horas.

Art. 27. El bedel, ademas de las obligaciones propias de este encargo , tendrá las siguientes :

1.^a Limpiar y arreglar todos los quinqués , faroles y demas luces del establecimiento , conservando aquellos en el mayor estado de aseo , y evitando al hacerlo toda mancha y porquería.

2.^a Colocar y encender las mismas luces en sus respectivos puntos á las horas necesarias y con la debida anticipacion.

3.^a Cuidar de apagarlas desde que no se necesiten y de recorrer todo el establecimiento con el mayordomo al toque de silencio para cerciorarse de que están apagadas todas las luces en todas las habitaciones , menos las que deben quedar encendidas en los dormitorios.

4.^a Cuidar al amanecer de que los camareros den el toque de levantarse los alumnos á las horas señaladas ; de abrir la puerta de la calle y demas de las habitaciones del Rector , que cerrará por la noche á la hora que éste se retire ; de limpiar y arreglar las mismas á aquella hora , y de recoger en seguida todos los quinqués , faroles &^a y colocarlos en el cuarto de las luces.

5.^a No permitir que los mismos quinqués y faroles se tomen indebidamente por los sirvientes , ni se tengan encendidos sin necesidad , sino que á cada uno le entregará los correspondientes , exigiéndole la devolucion y el cuidado de los mismos.

6.^a Cuidar de la limpieza de la escalera principal y del aseo y arreglo de todas las clases altas y bajas, principalmente á las horas de las ocho por la mañana, y de una y cinco por la tarde; recogiendo todos los sábados á esta hora los tinteros y platillos que necesiten limpiarse, limpiando los mismos en las propias tardes ó al dia siguiente, y volviéndolos á colocar en este dia ó el lunes temprano, que echará sin falta alguna tinta á los tinteros y arena á los areneros que las necesiten.

7.^a Celar que los camareros cumplan estrictamente con el aseo y arreglo con que deben tener los dormitorios, y con la asistencia y cuidado que les está prevenido para con los alumnos enfermos, procurando asistir él mismo á los dormitorios en el momento que entre el facultativo para imponerse de sus prescripciones y hacerlas cumplir en el momento, haciendo venir de la botica lo que se necesite y llamar al barbero, si es necesario, todo sin demoras ni entorpecimientos.

8.^a Cuidar de que haya en el establecimiento las medicinas ó ingredientes que no se pierden y son de aplicación mas frecuente, como linaza, harina de haro, manzanilla, borraja, cremor, aceite de almendra, aguardiente, alcanfor, miel de abejas y caña, y lo demas que le indique el facultativo del establecimiento.

9.^a Tener igualmente reunidos y guardados bajo de llave, pero pronto y á mano, un juego de paños finos, vendages, hilas, cintas, tafetan inglés y todo lo demas que pueda necesitarse en el momento para un

golpe, fractura, herida ó cortadura, y para cualquier aplicacion ú operacion quirúrgica.

10. Asistir por la tarde y por la noche, siempre que pueda, á la clase de dibujo y á las horas del mismo, para ayudar á cortar los lápices y creyones, y alcanzar y recoger las láminas.

11. Suplir al mayordomo, camarero y sirviente del comedor en los casos de ausencia ó enfermedad; asistir á todas horas al servicio de la mesa desde el primer toque; y concurrir con los alumnos, decentemente vestido, á la misa y funciones religiosas y profanas.

Art. 28. El Mayordomo es el Superior inmediato de todos los subalternos y sirvientes, quienes por lo mismo deben prestarle obediencia en todo lo que no se oponga á lo mandado por los Superiores, principalmente por el Sr. Rector, ni á las disposiciones de este reglamento.

Ar. 29. El propio Mayordomo, como tal, tiene las obligaciones siguientes:

1.^a Levantarse y hacer levantar al amanecer á todos los demas subalternos y sirvientes, tocando primero la campana, y recorriendo despues todos los cuartos para cerciorarse de que se han levantado todos y obligar á levantar á los que, sin estar enfermos, no se hubieren levantado aun, multando á los que con repeticion dejáren de levantarse al toque de campana.

2.^a Salir á la compra con el mandadero, despues que deje á todos los criados levantados y dedicados á

sus respectivos quehaceres , procurando comprar todo lo necesario para el dia y estar de vuelta á las siete y media para vigilar que el almuerzo esté pronto á las horas debidas y asistir á él , lo mismo que debe hacer á las horas de comida , merienda y cena.

3.^a Recorrer todos los departamentos y habitaciones á distintas horas, y en particular las clases todas, por la mañana, al medio dia y á la tarde, para hacer que estén con el debido aseo y arreglo, que nada falte en ellas, como tinta, jiz, los paños para las pizarras &.^a, y para que cada subalterno y sirviente cumpla exactamente los deberes que le están impuestos, haciéndoles, para conseguirlo, las advertencias necesarias, multándolos si estas no bastáren, y dando parte á los señores Rector ó Vice-Rector, sino se enmendáren; bajo el supuesto de que es responsable de todas las faltas que haya ó cometan los sirvientes, y que no procuráre evitar y corregir por los medios indicados.

4.^a Tener á su cuidado y hacer personalmente la compra de todo lo necesario para el Colegio, procurando que nada falte y que todo esté con la anticipacion necesaria, y contando con el Sr. Rector para cualquier compra extraordinaria.

5.^a Cuidar igualmente de que nada falte para la comida, de que ésta sea abundante, y de que se haga con el mayor aseo y del mejor modo posible; disponiendo desde la noche antes lo que debe hacerse al dia siguiente, anotando todo lo que al efecto se necesitáre comprar, y comprándolo todo al amanecer, co-

mo antes se ha dicho, ó á la hora en que haga menos falta en el establecimiento.

6.^a Tener particular cuidado con la asistencia de los Superiores, alumnos ó sirvientes que estuvieren enfermos, visitándolos con frecuencia, imponiéndose de lo que les ha mandado el facultativo, cerciorándose de que se les ha hecho ó hace con escrupulosa puntualidad, y haciéndolo personalmente si fuere necesario.

7.^a Vigilar que los sirvientes no salgan sino con su conocimiento y con la licencia necesaria, procurando que por causa de las salidas ó licencias no sufra nunca abandono ó retardo el servicio del establecimiento, ni falte jamas un sirviente en cada uno de los departamentos principales.

8.^a Tener siempre aseadas y arregladas la despensa y sus accesorias, conservando las llaves en su poder y no confiándolas á nadie mas que á los Superiores ó á los sirvientes que deben sustituirle en los casos marcados.

9.^a Sacar todo de la misma despensa por peso y medida, sin escatimar por esto lo necesario, y anotando los dias y las cantidades de las compras que hiere por mayor y de lo que se fuere gastando, para que en cualquier momento pueda imponerse el Sr. Rector de lo que se ha comprado, de lo que se ha gastado, de lo que existe, y como y cuando ha sido.

10. Llevar ademas un libro diario de todo lo que se compre y gaste, con espresion de la cantidad, la calidad y los precios, y pasarlo todos los dias tambien á la Rectoría para que se trasladen sus asientos.

á los libros de la misma, y tenga el Sr. Rector conocimiento diariamente de todo lo gastado.

11. Cuidar de recoger y apuntar la ropa sucia, distribuir y guardar la limpia, hacer traer ésta y llevar aquella en los dias y á las horas que están señalados; y no permitir que la ropa se aplique mas que á sus usos propios, ni que esté fuera de su sitio ninguna pieza, sucia ó limpia.

12. Pasar semanalmente revista á cada sirviente de las escobas, paletas, escobillones, deshollinadores y bayetas ó paños de limpiar, que debe tener cada uno y que debe darles siempre que les falten, de cuenta de ellos mismos, cargándose en su salario, si lo han perdido ó roto por descuido, y de cuenta del Colegio en otro caso, corrigiéndolos y multándolos si con repetición no tuvieren aquellos enseres reunidos en sus respectivos sitios.

13. Cuidar de hacer componer en el acto todo lo que se rompiere ó descompusiere y pudiere ser compuesto; y muy particularmente todas las cañerías y llaves de éstas, para que no hayan derrames ni gotas; y reponer tambien oportunamente todo lo que se inutilice; de modo que no haya nunca falta de nada, ni esté nada inútil ó inservible, teniendo la mayor vigilancia en averiguar y descubrir si lo que se rompe ó inutiliza es por descuido ó abandono de los sirvientes, ó por el uso ó casualidades inevitables, en cuyo primer caso, si el descuido ó abandono fuere repetido, cargará la mitad de la composición ó reposición á cuenta del sirviente que hubiere destrozado ó

roto, ó bien dará parte al Señor Rector para que determine lo que fuere justo.

14. Tener á su inmediato cuidado el vestuario; conservar el mismo perfectamente aseado y arreglado, barriéndolo y limpiándolo al efecto todos los jueves y domingos, y haciendo que se vacie el agua y freguen las tinas, lebrillos y balsas en el momento de acabarse de lavar los alumnos; recibir la ropa limpia los sábados y dar la sucia los domingos á las horas señaladas y por el sitio marcado, y no dar ni recibir ninguna fuera de las mismas horas ó por distinto sitio; tener siempre cerrada con llave, que conservará y no dará mas que á los señores Rector y Vice-Rector, la puerta del mismo vestuario, y cuidar de dejar siempre los tragaluces en disposicion de que se ventile el vestuario mismo.

15. Tener un libro ó cartera donde anote todas las órdenes ó encargos que le recomendáren los señores Rector ó Vice-Rector, para no olvidarlos y cumplirlos con oportunidad y exactitud; anotando tambien diariamente todo lo que tenga que hacer de interés y urgencia, y todo lo que tenga que comunicar á los mismos señores Rector ó Vice-Rector.

16. No salir del establecimiento, fuera de las horas ordinarias de la compra, sin participarlo á los señores Rector y Vice-Rector por si les ocurriere hacerle algun encargo para el establecimiento mismo, y dejar, cuando salga por mucho tiempo, las llaves que están á su cuidado al empleado que debe suplirle, por si se necesitáren en su ausencia.

17. Cuidar, especialmente los domingos, de la limpia, aseo y arreglo de todo el establecimiento, distribuyendo al efecto los sirvientes como creyere mas conveniente.

18. Llevar el turno de salida de los sirvientes mismos, cuidando de preferir para ella á los que mejor se portan y mas trabajo tienen en el establecimiento, cuyo servicio procurará no quede nunca abandonado por causa de las salidas.

19. Cuidar por la noche de que los sirvientes se recojan á la hora de las diez y al toque de campana, que él mismo dará; registrar en seguida todo el establecimiento para cerciorarse de que están apagadas todas las luces y cerradas todas las puertas, ó hacer que se cumpla con lo uno y lo otro; y no permitir que á dicha hora haya broma, bulla ni tertulia entre los sirvientes, lo que tambien debe evitar á todas horas, siempre que sea causa de desórden ó de que no cumplan los sirvientes con sus respectivos encargos.

20. Asistir con el Colegio, decentemente vestido, á la misa, á todas las funciones religiosas y á todas las reuniones ó salidas extraordinarias del Colegio mismo.

21. Presentarse al Señor Rector á las horas en que el mismo acostumbra entrar en el establecimiento, y á las de las ocho de la mañana y una y cinco de la tarde, para que el propio Señor Rector le pueda comunicar las órdenes ó hacerle los encargos que ocurrieren, y para darle parte de cualquier novedad que haya habido en el establecimiento, ó de no haber habido ninguna.

22. Por último, proponer al mismo Señor Rector cualquier variación que crea conveniente hacer en el servicio, cualquier disposición que crea oportuno adoptar, y cuanto en su concepto conduzca al mejor orden, arreglo y servicio del establecimiento mismo, en obsequio del cual debe prescindir de toda consideración y tolerancia que sean perjudiciales, aun cuando el no tenerlas le ocasione disgustos con los sirvientes, ó con los alumnos y Superiores.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo único. Este Reglamento se imprimirá y repartirá á todos los Superiores, alumnos y sirvientes para que estudien y sepan perfectamente todas sus disposiciones, y no les sirva de excusa á sus faltas la ignorancia de aquellas: anualmente se harán en él las modificaciones que aconseje la esperiencia ó exijan las circunstancias: tanto los Superiores como los alumnos y sirvientes conservarán el mismo Reglamento, debiendo presentarlo cada vez que se les pida, y los alumnos siempre que se pase revista á sus carpetas: la pérdida ó deterioro del propio Reglamento obligarán á los Superiores y sirvientes á satisfacer los primeros 10 rvon. y 5 los segundos por otro ejemplar; y en los alumnos se considerará y penará como una falta de obediencia.

Las Palmas de Gran-Canaria, Octubre 1.º de 1854.

EL RECTOR DIRECTOR
Antonio Lopez Botas.